



Segunda Modificación a Reglas de Comercio Exterior para 2016

El 19 de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 (RGCE) y sus Anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 15, 21, 22 y 29, mismas que entraron en vigor a partir del día siguiente de su publicación, salvo ciertas excepciones.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha Resolución, aunque recomendamos que la misma sea revisada a detalle para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

- **Transmisión del CFDI y su complemento de comercio exterior en exportaciones**

Se publican formalmente las modificaciones a las reglas que regulan la obligación de asentar los folios fiscales de los CFDI's en los pedimentos de exportación con clave A1 cuando se trate de la enajenación de mercancías que son extraídas del país, así como de incorporar los datos contenidos en el complemento de comercio exterior, dadas a conocer previamente en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria el pasado 22 de junio de 2016.

Como fue comentado en nuestro Flash Informativo 2016-12, mediante dichas modificaciones se prorrogó hasta el 1° de enero de 2017 la entrada en vigor de la obligación de incorporar al CFDI el complemento de comercio exterior dado a conocer a través de la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complemento_comercio_exterior.aspx

- **Anexos a la Manifestación de Valor**

Se prorroga de nueva cuenta la entrada en vigor de la disposición prevista en el Reglamento de la Ley Aduanera (referente a la información y documentación que el importador debe acompañar a la manifestación de valor y entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías), lo cual ahora será exigible a partir del 1° de junio de 2017.

Como se informó oportunamente, esta obligación consistirá en presentar la manifestación de valor junto con los siguientes anexos: la factura comercial; los documentos de transporte; el certificado de origen, en su caso; el comprobante del pago de las mercancías; el documento en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía; el relativo a los gastos de transporte, seguros y gastos conexos; contratos relacionados con la transacción de la mercancía; los documentos que soporten gastos incrementables al valor de la transacción, así como cualquier otra información y documentación necesaria para la determinación del valor en aduana de la mercancía.

- **Esquema Integral de Certificación**

En relación con los requisitos para obtener la Certificación de IEPS e IVA en la modalidad "A", se precisa que el requisito de no contar con resoluciones de improcedencia de devoluciones de IVA que excedan de \$5,000,000.00 de pesos, negadas en los últimos 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud de certificación, se refiere indistintamente a una resolución en lo individual o a la suma de los montos negados en devolución durante dicho periodo.

En cuanto a los beneficios de la certificación de IEPS e IVA en cualquiera de sus modalidades, se establece que procederá la inscripción inmediata en el padrón sectorial de exportadores de los sectores de Plásticos; Caucho; Madera; Vidrio; Hierro y Acero, y Aluminio, previa presentación de la solicitud de inscripción correspondiente, sin que sea necesario acompañar información de la empresa relativa a sus socios, accionistas, clientes en el extranjero, bodegas y sucursales, trabajadores, proveedores, transportistas contratados para el transporte de la mercancía a exportar, así como la información relativa a sus procesos productivos.

Adicionalmente, para las empresas con certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), se establecen facilidades en sus operaciones de tránsito interno a la importación o exportación, que consistirán en poder realizar el tránsito de las mercancías durante plazos mayores sin que sea necesario otorgar la garantía en cuentas aduaneras, así como tampoco la presentación de la impresión simplificada del pedimento y sin tener que utilizar los servicios de empresas inscritas en el registro de empresas transportistas, siempre que se cumplan con las medidas de seguridad que se señalan.

Es importante mencionar que las modificaciones a las disposiciones del “Esquema Integral de Certificación” antes mencionadas, entrarán en vigor 30 días después a su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), salvo las facilidades otorgadas al OEA en sus operaciones de tránsito interno, que entró en vigor a partir del 20 de octubre de 2016.

- **Declaración de Valor provisional de mercancías importadas al amparo del Programa IMMEX o bajo el régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico**

Se establece que en 2 meses posteriores al 19 de octubre de 2016, quedará derogada la regla 1.5.3. que establece el procedimiento para que las empresas con Programa IMMEX, así como aquellas que cuentan con autorización para operar el régimen de recinto fiscalizado estratégico, puedan determinar provisionalmente y con base en cualquier elemento objetivo, el valor en aduana respecto de las mercancías que importen temporalmente o introduzcan al régimen de recinto fiscalizado estratégico, según corresponda.

- **Procedimiento de Verificación de Origen realizado a los productores y/o exportadores**

Se incorpora dentro de una nueva regla la obligación a cargo de las autoridades aduaneras de notificar a los importadores, tanto el inicio del procedimiento de verificación de origen realizado a los productores y/o exportadores de que se trate al amparo de un Acuerdo Comercial, con la consecuente intención de negar el trato arancelario preferencial, en su caso, así como la resolución correspondiente sobre el origen de las mercancías importadas al país.

- **Modificaciones relacionadas con el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAP)**

Se incorporan a la RGCE los requisitos para el transbordo y facturación de tercer país, en los mismos términos a los contenidos en la Resolución que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del PAAP y su Anexo, publicadas en el DOF el 29 de abril de 2016.

Conforme a lo anterior, se señala la documentación que acredita que las mercancías originarias de la Alianza del Pacífico provenientes de uno o más países no Parte del Tratado, estuvieron bajo vigilancia aduanera durante su tránsito, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, con la finalidad de poder aplicar las preferencias arancelarias correspondientes.

Asimismo, en cuanto a la facturación por operadores comerciales de un país no Parte de la Alianza del Pacífico, se señala que las mercancías no perderán su condición de originarias, siempre que en el certificado de origen correspondiente se establezca el nombre y domicilio legal completos del operador comercial del país no Parte.

Por otro lado, respecto a las operaciones realizadas por residentes de la franja o región fronteriza, y las efectuadas por empresas de mensajería, se adicionan las tasas globales para la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado originarios de los países Parte de la Alianza del Pacífico.

En caso de existir modificaciones relevantes a los "Anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 15, 21, 22 y 29" de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se comentarán en una publicación por separado.

* * * * *

Ciudad de México,
Octubre de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.